

CONTRATO DE "SERVICIO DE MANEJO DE PAUTA PARA REDES SOCIALES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, CEPA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y MOOM, S.A. DE C.V.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete – ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión", por otra parte comparecen MELVIN ESTUARDO MORALES, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario y FRANCISCO ALFONSO OLMEDO SANTAMARÍA [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Administrador Único Suplente, y por tanto ambos Representantes Legales de la sociedad que gira bajo la denominación "MOOM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "MOOM, S.A. DE C.V.", [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el contrato de "SERVICIO DE MANEJO DE PAUTA PARA REDES SOCIALES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, CEPA", que en adelante podrá denominarse "el

Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA-LGCA 15/2021, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP" y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista brinde el servicio de manejo de pauta para redes sociales de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en la sección IV de los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA-LGCA 15/2021 y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA-LGCA 15/2021, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de marzo de 2021 y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 26 de marzo de 2021; III) Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de CEPA de fecha 20 de abril de 2021, en la cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA-LGCA 15/2021; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-348/2021, emitida por la UACI el 21 de abril de 2021; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Resoluciones modificativas y VII) Modificaciones contractuales, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por el monto total de hasta VEINTIÚN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 21,500.00), sin incluir IVA II) **FORMA DE PAGO:** Se efectuarán pagos mensuales por el servicio prestado (mes vencido), debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al administrador de contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago. Para cada pago es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al administrador de contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El Correspondiente documento de cobro (Comprobante de crédito Fiscal); b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista y sus modificaciones si hubiesen; c) Nota de solicitud de pago y una copia; d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva según el caso. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el administrador de contrato y la Contratista. La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene



- EL S...

registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) *Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador.* (iii) *NIT: 0614-140237-007-8.* (iv) *NRC: 243-7.* (v) *Giro: Servicios para el transporte NCP.* (vi) *Contribuyente: Grande.* La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. **CUARTA: ALCANCES GENERALES.** Para recepcionar este servicio de manejo pauta en redes sociales que se describen en los correspondientes Términos de Referencia, la Contratista deberá considerar lo siguiente: I) El administrador de contrato solicitará de manera parcial el servicio de pautas a la red social deseada en monto presupuestado y tiempo al mensaje en específico a publicar. II) La Contratista colocará a requerimiento del administrador de contrato la pauta a Facebook, YouTube, Twitter y/o Instagram. III) Es requerimiento de este proceso y del administrador de contrato la disponibilidad 7/24 de la Contratista para colocar pautas en redes sociales a demanda. IV) La Contratista debe tener la capacidad de pautar en Estados Unidos, en la plataforma digital FACEBOOK. V) La Contratista deberá llevar el control presupuestario mensual. VI) La Contratista administrará la inversión de la colocación de pauta en redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram o YouTube, entre otras). VII) La Contratista debe crear los grupos de audiencia estratégicos al momento de segmentar la pauta, de acuerdo a las características que el administrador de contrato solicite, esto debe ser parte de las estadísticas. VIII) La Contratista deberá presentar reportes semanales de resultados o a requerimiento del administrador de contrato. IX) La Contratista deberá presentar estadísticas o analíticas el cual debe incluir un análisis del rendimiento de las redes sociales que comprenda e identifique el mejor contenido y audiencia, así como sugerencias para próximas pautas. X) La Contratista deberá cumplir con todas las características mínimas requeridas en los Términos de Referencia, no obstante las mismas pueden ser superadas en número de características y calidad, siempre y cuando sean favorables para la CEPA. XI) Una vez emitida la Orden de Inicio, la Contratista deberá poner a disposición del administrador de contrato la pauta para hacerla efectiva en cualquiera de las redes sociales. XII) El administrador de contrato de CEPA conforme al cumplimiento de las especificaciones y características técnicas mínimas descritas en los Términos de Referencia levantará un acta de revisión previa, para la aprobación y/o rechazo de la pauta en redes sociales, según cada caso (Facebook, Twitter, Instagram, YouTube, entre otras), la cual irá firmada por la Contratista y el administrador de contrato. XIII) La Contratista estará en la obligación de presentar nuevas opciones de propuesta de publicidad en redes sociales de conformidad a sus estadísticas, pudiendo

de alguna manera incidir en la aplicación de pauta en la red social en particular. XIV) La Contratista no podrá suministrar pauta a ninguna red social, hasta que no sea aprobado por el administrador de contrato. XV) La Contratista atenderá todo requerimiento por parte del administrador de contrato, quien mediante correo electrónico o vía telefónica solicitará pauta en la red(es) digital(es), por su parte, la Contratista debe presentar el formato control de pauta, que indicará el día, hora, tipo de mensaje y monto a colocar. XVI) La revisión previa del monto disponible para la colocación de pauta se realizará a demanda, dado que en los Términos de Referencia se establece que la entrega del servicio se hará de manera parcial, hasta el monto presupuestado cuando el administrador de contrato lo requiera. QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El presente contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. SEXTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se entregará el servicio será en la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de agosto de 2021. SÉPTIMA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, el presente contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. OCTAVA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el administrador del contrato, quien remitirá copia a la UACI. NOVENA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PARCIAL. La recepción de este servicio se hará de forma parcial de acuerdo al calendario de entregas establecido por la CEPA. El administrador de contrato llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las actas de recepción parciales y/o definitivas. Para cada entrega se levantará el acta de recepción parcial

correspondiente, transcurrido como máximo CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, después de la recepción parcial, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el administrador del contrato. **II) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez recibido el último servicio y transcurrido como máximo CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para su revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, se procederá a la recepción definitiva mediante acta, la cual será firmada por el administrador del contrato, Supervisor de CEPA si hubiere y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **DÉCIMA: MULTAS.** En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en los Artículos 85 y 160 de la LACAP y Artículo 80 de su Reglamento. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 10 de la Sección I de los Términos de Referencia. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión; iii. Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; iv. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. **DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo

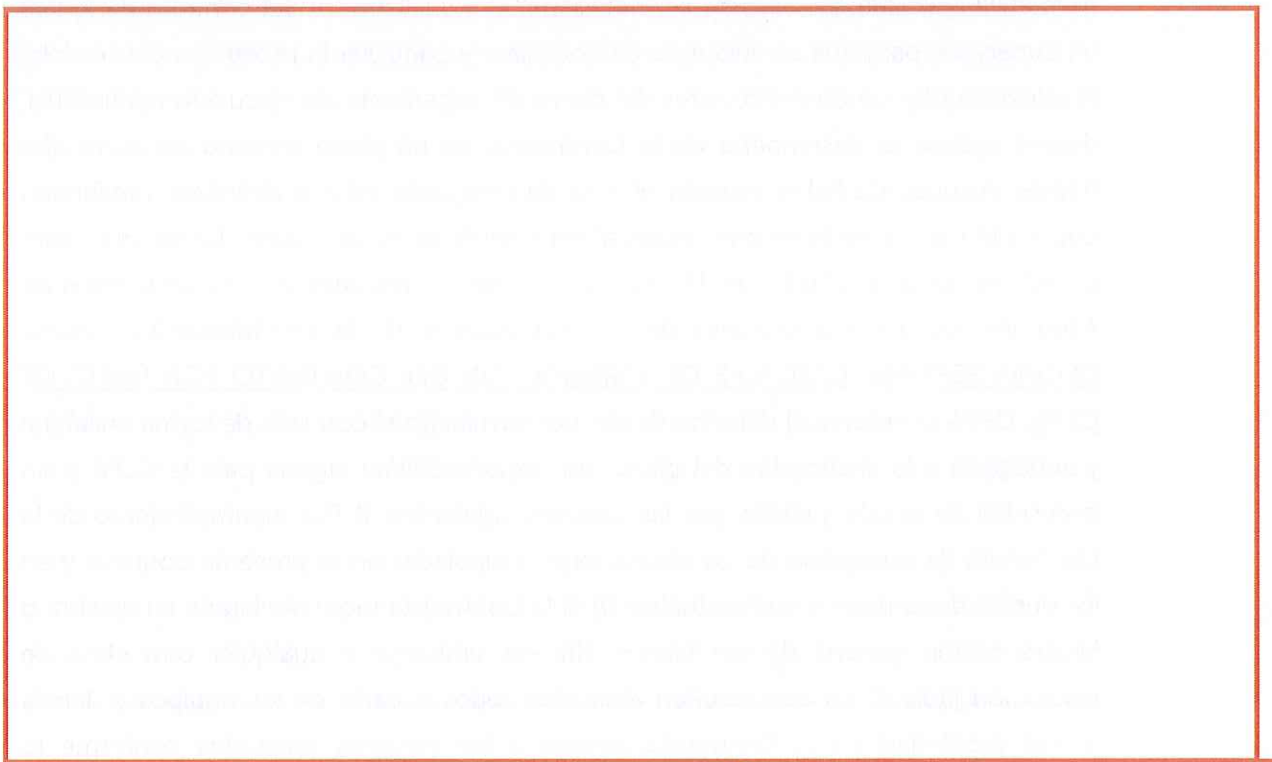
con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." **DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la Unidad de Comunicaciones de Oficina Central, ubicada en el Edificio Torre Roble Nivel 11 Tel: 2537-1451, correo: claudia.campos@cepa.gob.sv II) A la Contratista: En Avenida Los Espliegos y Calle Los Eucaliptos #10, Colonia Las Mercedes, San Salvador, Teléfonos: 2505-1909 y 7259-0612; correo electrónico: administracion@ideasmasmmedios.com. Direcciones que se consideran oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado Inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación

vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La Administradora del Contrato será la licenciada Claudia Vanessa Campos Rivera, Jefa de la Unidad de Comunicaciones de Oficina Central de CEPA, quien será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el administrador del contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. El administrador de contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior, para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **DÉCIMA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todas y cada una de las

Especificaciones contenidas en la Sección IV de los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA-LGCA 15/2021, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de abril de dos mil veintiuno.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día treinta de abril de dos mil veintiuno. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del





[Redacted] el señor
EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS
VELÁSQUEZ MONTERROSA, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete – ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López: b) Acuerdo de Adjudicación, de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, mediante el cual se autorizó adjudicar la Libre Gestión CEPA-LGCA QUINCE/DOS MIL VEINTIUNO a la sociedad que gira bajo la denominación "MOOM, S.A. DE C.V."; y c) Punto décimo séptimo, del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres, de la sesión de Junta Directiva de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, por medio del cual se autoriza al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir los contratos derivados de este tipo de adjudicaciones emitidas por el Comité de Libre Gestión; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto y por otra parte, comparen MELVIN ESTUARDO MORALES, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Administrador Único Propietario y FRANCISCO ALFONSO OLMEDO SANTAMARÍA de

[Redacted]

[Redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Administrador Único Suplente, y por tanto ambos Representantes Legales de la sociedad que gira bajo la denominación "MOOM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "MOOM, S.A. DE C.V.", de nacionalidad

[Redacted]

[Redacted] que en el

transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista" cuya personería doy fe de ser legítima por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad que gira bajo la denominación de "MOOM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MOOM, S.A. DE C.V.", otorgada en ésta ciudad a las once horas y once minutos del día doce de mayo de dos mil doce, ante los oficios notariales de Carol Ivette Estrada Rodezno, inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTICUATRO, del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA del Registro de Sociedades, el día catorce de junio de dos mil doce, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados, que su plazo es por tiempo indefinido; que su finalidad principal es prestar servicios de capacitación y consultorías en comunicaciones estratégicas e importación, venta y distribución de equipo de cómputo y otros bienes relacionados o no a la capacitación y consultorías, así como cualquier otra actividad lícita; que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley, que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones tres años pudiendo ser reelectos; que el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social

estará confiada al Administrador Único Propietario o suplente en su caso, pudiendo el Administrador Único Propietario representar a la sociedad en la firma de contratos y licitaciones menores a un mil dólares de los Estados Unidos de América, pero si el monto es mayor, deberá firmar también el Administrador Suplente; y b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la referida sociedad, extendida por el señor Melvin Estuardo Morales, en su calidad de secretario de la Junta General de Ordinaria de Accionistas, en ésta ciudad a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al Número SEIS, del Libro CUATRO MIL CIENTO VEINTE del Registro de Sociedades, el día treinta de agosto de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el punto tres del acta número seis correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en ésta ciudad el día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, se acordó elegir a la nueva administración de la referida sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el señor Melvin Estuardo Morales y como Administrador Único Suplente al señor Francisco Alfonso Olmedo Santamaría, por un período de tres años, comprendidos desde el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve al veintisiete de agosto de dos mil veintidós, nombramientos que aún continúan vigentes; por tanto, los comparecientes se encuentran en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SERVICIO DE MANEJO DE PAUTA PARA REDES SOCIALES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, CEP A"; que el objeto del anterior contrato es que la Contratista brinde el servicio de manejo de pauta para redes sociales de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en la sección IV de los Términos de Referencia de Libre Gestión CEP A-LGCA QUINCE/ DOS MIL VEINTIUNO, y a los demás documentos contractuales; que el plazo contractual será a partir de fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, para lo cual la CEP A pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional, por el monto total de hasta VEINTIÚN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA, sin incluir IVA, comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

